

**RAD.: 00084-2021 SOLICITUD DE NULIDAD**

LEDUIN JESUS LAMBIS GOMEZ &lt;leduinlambis1980@gmail.com&gt;

Jue 25/08/2022 16:15

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Bolivar - Cartagena

&lt;j02cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;;haylinperez28@hotmail.com &lt;haylinperez28@hotmail.com&gt;

Doctora:

**NOHORA GARCIA PACHECO**

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- BOLÍVAR

e-mail: [j02cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

REFERENCIA: Solicitud de nulidad.  
DEMANDANTE: LUIS GABRIEL APARICIO DE AGUAS  
DEMANDADO: FELIPE SANTIAGO BUENDIA ALVAREZ  
RADICADO: 13001-31-03-002-2021-00084-00

Cordial saludo,

LEDUIN JESUS LAMBIS GOMEZ, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la C.C. 8.852.120 de Cartagena, y la Tarjeta Profesional No. 196667 del C. S. de la J, me dirijo ante su digno despacho en mi condición de apoderado especial del señor FELIPE SANTIAGO BUENDIA ALVAREZ, quien es mayor, identificado con la cedula número 1.128.053.937, para presentar desde esta la primera oportunidad procesal a la cual hemos podido acceder, Solicitud para que su despacho decrete la nulidad de todo lo actuado en el presente proceso, teniendo en cuenta que se vislumbran actuaciones que contrarían el buen desempeño del proceso y que encajan en el listado taxativo de las nulidades procesales; todo ello teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

**Primera circunstancia que genera nulidad**

1. Mi poderdante y el demandante, son personas que se conocen de vieja data, pues ellos estudiaron juntos el bachillerato, en el colegio Abolsure de esta ciudad, en el cual se graduaron juntos, en la misma promoción, así mismo hicieron un semestre juntos de derecho en la misma universidad, aunado a que viven relativamente cerca, y siempre han tenido contactos y acercamientos, tanto por motivos de amistad, como por motivos contractuales.

2. Dentro de esta misma arista, tenemos una circunstancia muy importante, y es el hecho de que mi poderdante tiene asentado su domicilio en el lugar que se señaló en la demanda, como el lugar para recibir notificaciones, tanto es así, que en el mes de agosto de 2021, a mi apadrinado le llegó una correspondencia(citatorio), procedente del Juzgado 001 de Pequeñas Causas y competencias multiplex de Cartagena, la cual fue debidamente recibida, de igual forma en el 29/06/2022, recibió la correspondencia (aviso de notificación) procedente del mismo juzgado. Es de anotar que estas dos correspondencias, fueron debidamente gestionadas por la empresa de servicio postal: Pronto Envios.

Ahora bien, si vemos la certificación que anexan al expediente, podemos pernoctar que la gestiona la empresa AM mensajes S.A.S., y que fue realizada en el mes de 19 de noviembre de 2021, o sea en el interregno de tiempo de las dos correspondencias señaladas

anteriormente, lo que da a entender que algo no ajustado a la realidad tuvo que haber pasado. Algo amañado o tergiversado, es lo que podemos deducir, por cuanto si se pudieron entregar aquellas dos y no se pudo entregar la enviada por este despacho.

3. Ahora bien, tenemos igualmente dos declaraciones extra juicio en donde manifiestan que el demandante, fue hasta la dirección de mi poderdante, y con tonos amenazantes pedía el pago de un dinero, igualmente estas dos visitas no gratas y amenazantes las realizó el demandante en el mismo interregno de tiempo en que fue entregada las correspondencias descritas en el punto dos de este acápite.

### CONSIDERACIONES

Con lo anteriormente anotado, tenemos que quisieron engañar a la señora Juez, en torno a la circunstancia de la notificación de mi poderdante, pues el demandante sabía muy bien que mi poderdante si tiene domicilio en esa dirección, que si puede recibir correspondencia en dicho inmueble, y le consta por percepción directa, con conocimiento de causa. Ahora bien, cabe la pregunta... Como hicieron para que la empresa de servicio postal, le entregara esa certificación amañada??, eso lo desconoce el suscrito, pero sin mayores elucubraciones podemos verificar un entramado para hacer creer al Juez algo que no esta ajustado con la realidad, haciéndola incurrir en un error procedimental, puesto que nunca se debió ordenar el emplazamiento del demandado.

### Solicitud Especial.

Teniendo en cuenta tales circunstancias, le solicito señora Juez, se sirva usted decretar la nulidad de todo lo actuado, teniendo como fundamento de derecho lo consagrado en el numeral 8 del artículo 133 del C.G. del P.

### Segunda circunstancia que genera nulidad

1. Como se mencionó en el acápite anterior, demandante y demandado, se conocen muy bien y desde hace mucho tiempo, a lo anterior cabe mencionar a este despacho, que en la actualidad, las relaciones de familiaridad, amistad o de trabajo, tienen mas contacto o conversaciones por los medio tecnológicos, que personalmente. Hacer creer que entre demandante y demandado no existía un contacto vía digital, es algo casi ilógico en estos tiempos, puesto que en estas épocas, hasta la mama e hijos estando en la misma casa, se comunican por redes o WhatsApp.

La relación entre demandante y demandado, no era ajeno a esa realidad, y por ello, existieron comunicaciones vía Whatsapp, por medio de las cuales se llevaron a cabo la comunicación en torno a su amistad, en lo que respecta a sus relaciones contractuales.

2. Tenemos que el demandante, tenia para la época de los hechos de esta demanda, el abonado telefónico: 3004250952, y el demandado tenía el abonado telefónico: 300 7007323, desde esos teléfonos se comunicaban vía whatapps, y para mejor apreciación de lo afirmado, me permito anexar a este mismo ítem pantallazos de diversas conversaciones, con el objeto de demostrar que el demandante si conocía un medio digital en donde poder notificar al demandado.

Perfil en WhatsApp del demandante:

## Perfil del Demandado en WhatsApp:

### Algunas conversaciones:

Con esto quiero demostrar que entre demandante y demandado, existió comunicaciones vía WhatsApp, tal y como ocurre habitualmente en cualquier relación de personas.

3. El decreto 806 de 2020, manifiesta en su artículo 6: “**Demanda.** La demanda indicara el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderado, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Así mismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

4. En la demanda, en el acápite de las notificaciones, manifiestan bajo la gravedad del juramento que desconocen “la dirección email del demandado”, lo cual puede ser cierto, pero es una verdad a medias, y que no satisface los postulados de la norma antes transcrita, por cuanto en la demanda se debió indicar un “canal digital”, que en este caso sería número de WhatsApp del demandado.

### CONSIDERACIONES

Con lo anteriormente anotado, tenemos que quisieron engañar a la señora Juez, puesto que hicieron una declaración juramentada en el acápite de las notificaciones, que consideramos una jugada amañada, pero que escudriñándolo bien, con esa afirmación no satisfacen la obligación de indicar un medio digital, y peor aún, mienten y hacen incurrir al operador judicial en error, por cuanto al callar sobre la existencia de un medio digital, están obrando de mala fe, son desleales y embaucadores, queriendo pretender engañar a la Justicia. Con este actuar tenemos que el procedimiento ha sido viciado con nulidad, por cuanto el numeral 8 del artículo 133 del C.G. del P. lo incluye dentro de las causales taxativas, para que sea declarado nulo un proceso.

### Solicitud Especial.

Teniendo en cuenta tales circunstancias, le solicito señora Juez, se sirva usted decretar la nulidad de todo lo actuado, teniendo como fundamento de derecho lo consagrado en el numeral 8 del artículo 133 del C.G. del P.

### Tercera circunstancia que genera nulidad

1. La parte demandante solicitó que se ordenara el emplazamiento del demandado, y para ello adjunto a dicha misiva la certificación No. LW10008522, expedida por la empresa de correspondencia A M Mensajes S.A.S.
2. Dentro del expediente no existe citatorio que haya sido enviado a mi poderdante, como tampoco existe constancia o copia, con sello y cotejo de los documentos enviados.

3. El párrafo cuarto del numeral 3 del artículo 291, nos enseña una de las formalidades en cuanto a la forma de hacerse las notificaciones, al señalar que “La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente”.

### CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que existen ciertas formalidades para llevar a cabo las notificaciones, en este proceso, se omitió con una de dichas formalidades, y pese a ello, la parte demandante solicitó el emplazamiento, y la omisión consistió en no aportar al expediente copia de la comunicación (citatorio) debidamente cotejada y sellada por parte de la empresa del servicio postal.

En cuanto a la solicitud de emplazamiento del demandado, el despacho debió negarlo, (con todo el respeto) por cuanto no existe certeza de que fue lo que se envió, en que consiste esa correspondencia, que comunicación fue la que se envió, por lo que suscita duda en saber si la comunicación enviada mencionaba en el cuerpo de la carta lo que establece el numeral tercero del artículo 291 del CG del P. o si decía otra clase de comunicación. En lugar de acceder a la solicitud, con todo el respeto, el despacho debió solicitar como carga procesal, anexar la mencionada copia.

El numeral 8 del artículo 133 establece formalidades en la notificación, al mencionar que: “Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas (...)”. Es por ello que la omisión de tales formalidades, engendra la nulidad que se acaba de transcribir.

Claramente el despacho, no tiene certeza cuál fue la notificación que se pretendió realizar, y si la misma cumplió o no con las formalidades que enseña nuestro estatuto procesal civil, ante la ausencia de dicha copia, del que se supone que debía ser el citatorio, es por ello, que no debió impartirle aprobación a una solicitud de emplazamiento del demandado, por cuanto la notificación que le antecedía no cumplía las formalidades legales.

Ahora bien, nos enseña el mismo el numeral 4 del art. 291 CGP “4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código”.

Menciona taxativamente esta norma, que “Si la comunicación es devuelta (...)”, haciendo alusión a que debe de existir una “comunicación”, o lo que es lo mismo un citatorio cotejado y sellado, y solo cuando se cumple con esa exigencia legal, es el escenario propicio para que el interesado pueda asistirle la facultad de solicitar el emplazamiento, escenario que claramente no existió dentro de este proceso.

### Solicitud Especial.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, me permito solicitar señora Juez, se sirva usted decretar la nulidad de todo lo actuado, teniendo como fundamento de derecho lo consagrado en el numeral 8 del artículo 133 del C.G. del P., dado que no se cumplieron con las formalidades para que su despacho diera por cumplido el agotamiento de haber enviado un citatorio y consecuente con ello pudiera ordenar el emplazamiento del demandado.

### Cuarta circunstancia que genera nulidad

1. En el auto de fecha 17 de marzo de 2022, su despacho ordeno el emplazamiento del señor: "FELIPE SANTIAGO BUENDIA ALVAREZ", quien funge como ejecutado dentro de este proceso.
2. En la constancia del emplazamiento menciona en el ítem de "anotación": "Se Incluye En El Registro Nacional de Emplazado A De FELIPE SANTIAGO BUENDIA ALVAREZ", o sea que se incluyo a otra persona que responde a un nombre distinto pero muy similar.
3. Tenemos entonces disparidad entre la persona que su despacho ordeno emplazar, que es el demandado dentro de este proceso, y el que efectivamente emplazado, que sin dudas no es mi poderdante.

### CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, para el suscrito no existe en el proceso, la inclusión en el registro de personas emplazadas de mi poderdante, por cuanto la persona que incluyeron según la certificación, responde al siguiente nombre: "De FELIPE SANTIAGO BUENDIA ALVAREZ" y ese no es el nombre de mi poderdante, ese no es el nombre del demandado, y esa no es la persona que ordeno incluir, en el auto de fecha 17 de marzo de 2022, es muy similar, pero no es el mismo.

Hoy por hoy no se ha incluido a mi poderdante en el registro nacional de personas emplazadas.

Pero al ser una anomalía que se circunscribe con las nulidades procesales, en cuanto a que no se emplazó en debida forma al demandado, es por ello, que debe decretarse la nulidad de todo lo actuado, desde la inclusión del señor "De FELIPE SANTIAGO BUENDIA ALVAREZ" en el registro nacional de personas emplazadas.

### Solicitud Especial.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, me permito solicitar señora Juez, se sirva usted decretar la nulidad de todo lo actuado, desde el momento en que se realizó la inclusión en el registro de personas emplazadas al señor "De FELIPE SANTIAGO BUENDIA ALVAREZ", por cuanto, con el mismo no se efectuó la emplazamiento, de quien debía ser emplazado, y teniendo como fundamento de derecho lo consagrado en el numeral 8 del artículo 133 del C.G. del P.

### JURAMENTO

Manifestamos bajo la gravedad de juramento que desconocíamos de la existencia del proceso y de los autos que se han proferido por su despacho, y que con la inclusión ordenada y efectuada, no nos enteramos del mismo.

Con esto damos cumplimiento a lo preceptuado en el inciso quinto del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

### **PRUEBAS Y ANEXOS:**

Aporto los siguientes documentos:

1. Dos declaraciones extra juicio que dan cuenta de que el demandante fue hasta la casa del demandado, la aporto con el objeto de demostrar que el demandado tenia plena convicción de que el demandado si residía en el lugar señalado en la demanda como el lugar para recibir notificaciones mi poderdante.

2. Aporto las capturas de pantalla, las cuales fueron anexas en el correspondiente acápite y/o solicitud de nulidad, las aporto con el objeto de demostrar que entre mi poderdante y demandante existían medios digitales para efectos de comunicación.
3. Me permito aportar comunicación (citatorio), procedente del Juzgado 001 de Pequeñas Causas y competencias multiplex de Cartagena, la cual fue debidamente recibida, de igual forma en el 29/06/2022, con la constancia de recibido, la aporto para demostrar los hechos primero y segundo, de la autodenominada dentro de este escrito, como: "Primera circunstancia que genera nulidad"
4. Copia de la correspondencia (aviso de notificación) procedente del Juzgado 001 de Pequeñas Causas y competencias multiplex de Cartagena l mismo juzgado, la aporto para demostrar los hechos primero y segundo, de la autodenominada en este escrito, como: "Primera circunstancia que genera nulidad"

### **SOLICITUD DE PRACTICA DE PRUEBAS**

Reiteración y/o ratificación de la declaración notarial extra juicio.

Sírvase señor Juez, ordenar diligencia de recepción de testimonio, y ratificación de lo expuesto en la declaración notarial extra juicio, y con ello se fije fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial, a saber:

1. La señora ANGELA RAQUEL ALVAREZ DOMINGUEZ, mujer, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 33.153.889, y solicito la prueba testimonial y de ratificación, con el objeto de que manifieste lo que le consta, de los hechos 1, 2 y 3 de la autodenominada en este escrito como "Primera circunstancia que genera nulidad", y en general de todas aquellas cuestiones propias de esta solicitud de nulidad, quien puede ser notificada en el canal digital WhatsApp 3205414782.
2. La señora ESTHER HERNANDEZ HERNANDEZ, quien es mujer, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 33.101.007, y solicito la prueba testimonial y de ratificación, con el objeto de que manifieste lo que le consta, de los hechos 1, 2 y 3 de la autodenominada en este escrito como "Primera circunstancia que genera nulidad", y en general de todas aquellas cuestiones propias de esta solicitud de nulidad, quien puede ser notificada en el canal digital WhatsApp 3043828664.

### **PRUEBA DE DECLARACION DE PARTE**

Sírvase señor Juez, ordenar se fije fecha y hora para recibir la declaración de parte de mi poderdante a saber:

FELIPE SANTIAGO BUENDIA ALVAREZ, quien es mayor, identificado con la cedula número 1.128.053.937, quien tiene correo electrónico de contacto [felosanti@hotmail.com](mailto:felosanti@hotmail.com), quien es parte demandada dentro de este proceso, y solicito la prueba de declaración de parte con el objeto de que sea el mismo y no por interpuesta persona, quien le manifieste al juzgado, las circunstancias de modo, lugar y tiempo de todos los hechos de esta solicitud de nulidad, así como sus pormenores, arriba descritos con el objeto de demostrar la forma ilegal con que se quiere hacer la notificación personal y los pormenores descritos y señalados en todas y cada una de las circunstancias que generan nulidad.

## PRUEBA DE INTERROGATORIO DE PARTES

Sírvase señor Juez, ordenar se fije fecha y hora para absolver el siguiente interrogatorio de parte, a saber:

El señor **LUIS GABRIEL APARICIO DE AGUAS**, varón, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 1.128.051.574, quien es parte demandante dentro de este proceso, y solicito la prueba de interrogatorio de parte con el objeto de cuestionarlo en cuanto a las circunstancias de modo, lugar y tiempo de todos los hechos constitutivos de estas solicitudes de nulidad, amparadas en varias circunstancias y de esta manera obtener confesión directa de la parte demandante de todos los hechos constitutivos del libelo de nulidad.

Anexos:

Poder mediante el cual actúo.

Trazabilidad del poder otorgado.

Hago constar que este escrito y sus anexos, ha sido remitido a la apoderada de la contraparte, cumpliendo con los requerimientos de la Ley 2213 de 2022 artículo 8°.

## NOTIFICACIONES

A la parte demandante y su apoderada en la señalada en el libelo de la demanda.

Al demandante puede ser notificado por medio de su correo electrónico [felosanti@hotmail.com](mailto:felosanti@hotmail.com)

Al suscrito abogado, podré recibirlas en mi correo [leduinlambis1980@gmail.com](mailto:leduinlambis1980@gmail.com) teléfono 3003564991, físicamente puede recibir correspondencia en Vista Hermosa diagonal 30 No. 60 C – 53 de la ciudad de Cartagena.

De usted atentamente,

**LEDUIN JESUS LAMBIS GOMEZ**

C.C. No. 8.852.120 de Cartagena

T. P. No. 196.667 del C. S. de la J.

Doctora:

**NOHORA GARCIA PACHECO**

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- BOLÍVAR

e-mail: [j02cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

REFERENCIA: Solicitud de nulidad.  
DEMANDANTE: LUIS GABRIEL APARICIO DE AGUAS  
DEMANDADO: FELIPE SANTIAGO BUENDIA ALVAREZ  
RADICADO: 13001-31-03-002-2021-00084-00

Cordial saludo,

LEDUIN JESUS LAMBIS GOMEZ, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la C.C. 8.852.120 de Cartagena, y la Tarjeta Profesional No. 196667 del C. S. de la J, me dirijo ante su digno despacho en mi condición de apoderado especial del señor FELIPE SANTIAGO BUENDIA ALVAREZ, quien es mayor, identificado con la cedula número 1.128.053.937, para presentar desde esta la primera oportunidad procesal a la cual hemos podido acceder, Solicitud para que su despacho decrete la nulidad de todo lo actuado en el presente proceso, teniendo en cuenta que se vislumbran actuaciones que contrarían el buen desempeño del proceso y que encajan en el listado taxativo de las nulidades procesales; todo ello teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

#### Primera circunstancia que genera nulidad

1. Mi poderdante y el demandante, son personas que se conocen de vieja data, pues ellos estudiaron juntos el bachillerato, en el colegio Abolsure de esta ciudad, en el cual se graduaron juntos, en la misma promoción, así mismo hicieron un semestre juntos de derecho en la misma universidad, aunado a que viven relativamente cerca, y siempre han tenido contactos y acercamientos, tanto por motivos de amistad, como por motivos contractuales.
2. Dentro de esta misma arista, tenemos una circunstancia muy importante, y es el hecho de que mi poderdante tiene asentado su domicilio en el lugar que se señaló en la demanda, como el lugar para recibir notificaciones, tanto es así, que en el mes de agosto de 2021, a mi apadrinado le llegó una correspondencia(citatorio), procedente del Juzgado 001 de Pequeñas Causas y competencias multiplex de Cartagena, la cual fue debidamente recibida, de igual forma en el 29/06/2022, recibió la correspondencia (aviso de notificación) procedente del mismo juzgado. Es de anotar que estas dos correspondencias, fueron debidamente gestionadas por la empresa de servicio postal: Pronto Envios.

Ahora bien, si vemos la certificación que anexan al expediente, podemos pernoctar que la

gestiona la empresa AM mensajes S.A.S., y que fue realizada en el mes de 19 de noviembre de 2021, o sea en el interregno de tiempo de las dos correspondencias señaladas anteriormente, lo que da a entender que algo no ajustado a la realidad tuvo que haber pasado. Algo amañado o tergiversado, es lo que podemos deducir, por cuanto si se pudieron entregar aquellas dos y no se pudo entregar la enviada por este despacho.

3. Ahora bien, tenemos igualmente dos declaraciones extra juicio en donde manifiestan que el demandante, fue hasta la dirección de mi poderdante, y con tonos amenazantes pedía el pago de un dinero, igualmente estas dos visitas no gratas y amenazantes las realizó el demandante en el mismo interregno de tiempo en que fue entregada las correspondencias descritas en el punto dos de este acápite.

### CONSIDERACIONES

Con lo anteriormente anotado, tenemos que quisieron engañar a la señora Juez, en torno a la circunstancia de la notificación de mi poderdante, pues el demandante sabia muy bien que mi poderdante si tiene domicilio en esa dirección, que si puede recibir correspondencia en dicho inmueble, y le consta por percepción directa, con conocimiento de causa. Ahora bien, cabe la pregunta... Como hicieron para que la empresa de servicio postal, le entregara esa certificación amañada??, eso lo desconoce el suscrito, pero sin mayores elucubraciones podemos verificar un entramado para hacer creer al Juez algo que no esta ajustado con la realidad, haciéndola incurrir en un error procedimental, puesto que nunca se debió ordenar el emplazamiento del demandado.

### Solicitud Especial.

Teniendo en cuenta tales circunstancias, le solicito señora Juez, se sirva usted decretar la nulidad de todo lo actuado, teniendo como fundamento de derecho lo consagrado en el numeral 8 del artículo 133 del C.G. del P.

### Segunda circunstancia que genera nulidad

1. Como se mencionó en el acápite anterior, demandante y demandado, se conocen muy bien y desde hace mucho tiempo, a lo anterior cabe mencionar a este despacho, que en la actualidad, las relaciones de familiaridad, amistad o de trabajo, tienen mas contacto o conversaciones por los medio tecnológicos, que personalmente. Hacer creer que entre demandante y demandado no existía un contacto vía digital, es algo casi ilógico en estos tiempos, puesto que en estas épocas, hasta la mama e hijos estando en la misma casa, se comunican por redes o WhatsApp.

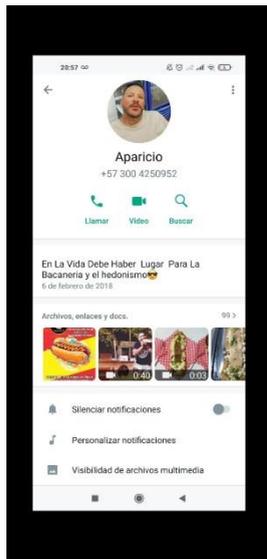
La relación entre demandante y demandado, no era ajeno a esa realidad, y por ello,

Leduin Lambis  
Abogado

existieron comunicaciones vía Whatsapp, por medio de las cuales se llevaron a cabo la comunicación en torno a su amistad, en lo que respecta a sus relaciones contractuales.

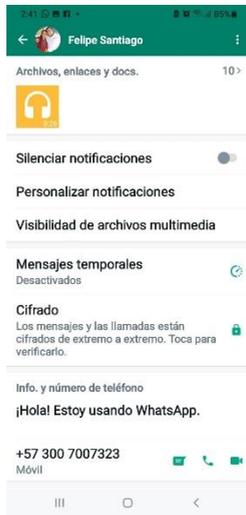
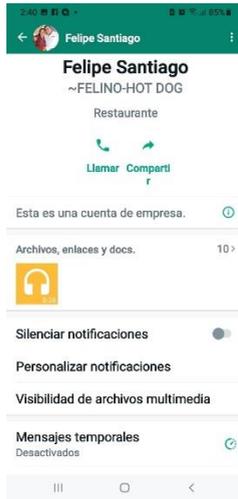
2. Tenemos que el demandante, tenía para la época de los hechos de esta demanda, el abonado telefónico: 3004250952, y el demandado tenía el abonado telefónico: 300 7007323, desde esos teléfonos se comunicaban vía whatapps, y para mejor apreciación de lo afirmado, me permito anexar a este mismo ítem pantallazos de diversas conversaciones, con el objeto de demostrar que el demandante si conocía un medio digital en donde poder notificar al demandado.

Perfil en WhatsApp del demandante:



e-mail: [leduinlambis1980@gmail.com](mailto:leduinlambis1980@gmail.com) Cel.: 300 3564991  
Cartagena – Colombia

Perfil del Demandado en WhatsApp:



Algunas conversaciones:

e-mail: [leduinlambis1980@gmail.com](mailto:leduinlambis1980@gmail.com) Cel.: 300 3564991  
Cartagena – Colombia

## Leduin Lambis Abogado



Con esto quiero demostrar que entre demandante y demandado, existió comunicaciones vía WhatsApp, tal y como ocurre habitualmente en cualquier relación de personas.

3. El decreto 806 de 2020, manifiesta en su artículo 6: “**Demanda.** La demanda indicara el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderado, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Así mismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales

e-mail: [leduinlambis1980@gmail.com](mailto:leduinlambis1980@gmail.com) Cel.: 300 3564991  
Cartagena – Colombia

corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

4. En la demanda, en el acápite de las notificaciones, manifiestan bajo la gravedad del juramento que desconocen “la dirección email del demandado”, lo cual puede ser cierto, pero es una verdad a medias, y que no satisface los postulados de la norma antes transcrita, por cuanto en la demanda se debió indicar un “canal digital”, que en este caso sería número de WhatsApp del demandado.

#### CONSIDERACIONES

Con lo anteriormente anotado, tenemos que quisieron engañar a la señora Juez, puesto que hicieron una declaración juramentada en el acápite de las notificaciones, que consideramos una jugada amañada, pero que escudriñándolo bien, con esa afirmación no satisfacen la obligación de indicar un medio digital, y peor aún, mienten y hacen incurrir al operador judicial en error, por cuanto al callar sobre la existencia de un medio digital, están obrando de mala fe, son desleales y embaucadores, queriendo pretender engañar a la Justicia. Con este actuar tenemos que el procedimiento ha sido viciado con nulidad, por cuanto el numeral 8 del artículo 133 del C.G. del P. lo incluye dentro de las causales taxativas, para que sea declarado nulo un proceso.

#### Solicitud Especial.

Teniendo en cuenta tales circunstancias, le solicito señora Juez, se sirva usted decretar la nulidad de todo lo actuado, teniendo como fundamento de derecho lo consagrado en el numeral 8 del artículo 133 del C.G. del P.

#### Tercera circunstancia que genera nulidad

1. La parte demandante solicitó que se ordenara el emplazamiento del demandado, y para ello adjunto a dicha misiva la certificación No. LW10008522, expedida por la empresa de correspondencia A M Mensajes S.A.S.
2. Dentro del expediente no existe citatorio que haya sido enviado a mi poderdante, como tampoco existe constancia o copia, con sello y cotejo de los documentos enviados.
3. El párrafo cuarto del numeral 3 del artículo 291, nos enseña una de las formalidades en cuanto a la forma de hacerse las notificaciones, al señalar que “La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente”.

#### CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que existen ciertas formalidades para llevar a cabo las notificaciones, en este proceso, se omitió con una de dichas formalidades, y pese a ello, la parte demandante

solicitó el emplazamiento, y la omisión consistió en no aportar al expediente copia de la comunicación (citatorio) debidamente cotejada y sellada por parte de la empresa del servicio postal.

En cuanto a la solicitud de emplazamiento del demandado, el despacho debió negarlo, (con todo el respeto) por cuanto no existe certeza de que fue lo que se envió, en que consiste esa correspondencia, que comunicación fue la que se envió, por lo que suscita duda en saber si la comunicación enviada mencionaba en el cuerpo de la carta lo que establece el numeral tercero del artículo 291 del CG del P. o si decía otra clase de comunicación. En lugar de acceder a la solicitud, con todo el respeto, el despacho debió solicitar como carga procesal, anexar la mencionada copia.

El numeral 8 del artículo 133 establece formalidades en la notificación, al mencionar que: “Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas (...)”. Es por ello que la omisión de tales formalidades, engendra la nulidad que se acaba de transcribir.

Claramente el despacho, no tiene certeza cuál fue la notificación que se pretendió realizar, y si la misma cumplió o no con las formalidades que enseña nuestro estatuto procesal civil, ante la ausencia de dicha copia, del que se supone que debía ser el citatorio, es por ello, que no debió impartirle aprobación a una solicitud de emplazamiento del demandado, por cuanto la notificación que le antecedía no cumplía las formalidades legales.

Ahora bien, nos enseña el mismo el numeral 4 del art. 291 CGP “4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código”.

Menciona taxativamente esta norma, que “Si la comunicación es devuelta (...)”, haciendo alusión a que debe de existir una “comunicación”, o lo que es lo mismo un citatorio cotejado y sellado, y solo cuando se cumple con esa exigencia legal, es el escenario propicio para que el interesado pueda asistirle la facultad de solicitar el emplazamiento, escenario que claramente no existió dentro de este proceso.

#### Solicitud Especial.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, me permito solicitar señora Juez, se sirva usted decretar la nulidad de todo lo actuado, teniendo como fundamento de derecho lo consagrado en el numeral 8 del artículo 133 del C.G. del P., dado que no se cumplieron con las formalidades para que su despacho diera por cumplido el agotamiento de haber enviado un citatorio y consecuente con ello pudiera ordenar el emplazamiento del demandado.

#### Cuarta circunstancia que genera nulidad

1. En el auto de fecha 17 de marzo de 2022, su despacho ordeno el emplazamiento del señor: "FELIPE SANTIAGO BUENDIA ALVAREZ", quien funge como ejecutado dentro de este proceso.
2. En la constancia del emplazamiento menciona en el ítem de "anotación": "Se Incluye En El Registro Nacional de Emplazado A De FELIPE SANTIAGO BUENDIA ALVAREZ", o sea que se incluyo a otra persona que responde a un nombre distinto pero muy similar.
3. Tenemos entonces disparidad entre la persona que su despacho ordeno emplazar, que es el demandado dentro de este proceso, y el que efectivamente emplazado, que sin dudas no es mi poderdante.

#### CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, para el suscrito no existe en el proceso, la inclusión en el registro de personas emplazadas de mi poderdante, por cuanto la persona que incluyeron según la certificación, responde al siguiente nombre: "De FELIPE SANTIAGO BUENDIA ALVAREZ" y ese no es el nombre de mi poderdante, ese no es el nombre del demandado, y esa no es la persona que ordeno incluir, en el auto de fecha 17 de marzo de 2022, es muy similar, pero no es el mismo.

Hoy por hoy no se ha incluido a mi poderdante en el registro nacional de personas emplazadas.

Pero al ser una anomalía que se circunscribe con las nulidades procesales, en cuanto a que no se emplazó en debida forma al demandado, es por ello, que debe decretarse la nulidad de todo lo actuado, desde la inclusión del señor "De FELIPE SANTIAGO BUENDIA ALVAREZ" en el registro nacional de personas emplazadas.

#### Solicitud Especial.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, me permito solicitar señora Juez, se sirva usted decretar la nulidad de todo lo actuado, desde el momento en que se realizó la inclusión en el registro de personas emplazadas al señor "De FELIPE SANTIAGO BUENDIA ALVAREZ", por cuanto, con el mismo no se efectuó la emplazamiento, de quien debía ser emplazado, y teniendo como fundamento de derecho lo consagrado en el numeral 8 del artículo 133 del C.G. del P.

#### JURAMENTO

Manifestamos bajo la gravedad de juramento que desconocíamos de la existencia del proceso y de los autos que se han proferido por su despacho, y que con la inclusión ordenada y efectuada, no nos enteramos del mismo.

Con esto damos cumplimiento a lo preceptuado en el inciso quinto del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

**PRUEBAS Y ANEXOS:**

Aporto los siguientes documentos:

1. Dos declaraciones extra juicio que dan cuenta de que el demandante fue hasta la casa del demandado, la aporto con el objeto de demostrar que el demandado tenia plena convicción de que el demandado si residía en el lugar señalado en la demanda como el lugar para recibir notificaciones mi poderdante.
2. Aporto las capturas de pantalla, las cuales fueron anexas en el correspondiente acápite y/o solicitud de nulidad, las aporto con el objeto de demostrar que entre mi poderdante y demandante existían medios digitales para efectos de comunicación.
3. Me permito aportar comunicación (citatorio), procedente del Juzgado 001 de Pequeñas Causas y competencias multiplex de Cartagena, la cual fue debidamente recibida, de igual forma en el 29/06/2022, con la constancia de recibido, la aporto para demostrar los hechos primero y segundo, de la autodenominada dentro de este escrito, como: "Primera circunstancia que genera nulidad"
4. Copia de la correspondencia (aviso de notificación) procedente del Juzgado 001 de Pequeñas Causas y competencias multiplex de Cartagena l mismo juzgado, la aporto para demostrar los hechos primero y segundo, de la autodenominada en este escrito, como: "Primera circunstancia que genera nulidad"

**SOLICITUD DE PRACTICA DE PRUEBAS**

Reiteración y/o ratificación de la declaración notarial extra juicio.

Sírvase señor Juez, ordenar diligencia de recepción de testimonio, y ratificación de lo expuesto en la declaración notarial extra juicio, y con ello se fije fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial, a saber:

1. La señora ANGELA RAQUEL ALVAREZ DOMINGUEZ, mujer, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 33.153.889, y solicito la prueba testimonial y de ratificación, con el objeto de que manifieste lo que le consta, de los hechos 1, 2 y 3 de la autodenominada en este escrito como "Primera circunstancia que genera nulidad", y en general de todas aquellas cuestiones propias de esta solicitud de nulidad, quien puede ser notificada en el canal digital WhatsApp 3205414782.

2. La señora ESTHER HERNANDEZ HERNANDEZ, quien es mujer, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 33.101.007, y solicito la prueba testimonial y de ratificación, con el objeto de que manifieste lo que le consta, de los hechos 1, 2 y 3 de la autodenominada en este escrito como “Primera circunstancia que genera nulidad”, y en general de todas aquellas cuestiones propias de esta solicitud de nulidad, quien puede ser notificada en el canal digital WhatsApp 3043828664.

#### **PRUEBA DE DECLARACION DE PARTE**

Sírvase señor Juez, ordenar se fije fecha y hora para recibir la declaración de parte de mi poderdante a saber:

FELIPE SANTIAGO BUENDIA ALVAREZ, quien es mayor, identificado con la cedula número 1.128.053.937, quien tiene correo electrónico de contacto [felosanti@hotmail.com](mailto:felosanti@hotmail.com), quien es parte demandada dentro de este proceso, y solicito la prueba de declaración de parte con el objeto de que sea el mismo y no por interpuesta persona, quien le manifieste al juzgado, las circunstancias de modo, lugar y tiempo de todos los hechos de esta solicitud de nulidad, así como sus pormenores, arriba descritos con el objeto de demostrar la forma ilegal con que se quiere hacer la notificación personal y los pormenores descritos y señalados en todas y cada una de las circunstancias que generan nulidad.

#### **PRUEBA DE INTERROGATORIO DE PARTES**

Sírvase señor Juez, ordenar se fije fecha y hora para absolver el siguiente interrogatorio de parte, a saber:

El señor **LUIS GABRIEL APARICIO DE AGUAS**, varón, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 1.128.051.574, quien es parte demandante dentro de este proceso, y solicito la prueba de interrogatorio de parte con el objeto de cuestionarlo en cuanto a las circunstancias de modo, lugar y tiempo de todos los hechos constitutivos de estas solicitudes de nulidad, amparadas en varias circunstancias y de esta manera obtener confesión directa de la parte demandante de todos los hechos constitutivos del libelo de nulidad.

Anexos:

Poder mediante el cual actúo.

Trazabilidad del poder otorgado.

Hago constar que este escrito y sus anexos, ha sido remitido a la apoderada de la contraparte, cumpliendo con los requerimientos de la Ley 2213 de 2022 artículo 8°.

Leduin Lambis  
Abogado

## NOTIFICACIONES

A la parte demandante y su apoderada en la señalada en el libelo de la demanda.

Al demandante puede ser notificado por medio de su correo electrónico [felosanti@hotmail.com](mailto:felosanti@hotmail.com)

Al suscrito abogado, podré recibirlas en mi correo [leduinlambis1980@gmail.com](mailto:leduinlambis1980@gmail.com) teléfono 3003564991, físicamente puede recibir correspondencia en Vista Hermosa diagonal 30 No. 60 C – 53 de la ciudad de Cartagena.

De usted atentamente,

**LEDUIN JESUS LAMBIS GOMEZ**  
C.C. No. 8.852.120 de Cartagena  
T. P. No. 196.667 del C. S. de la J.

e-mail: [leduinlambis1980@gmail.com](mailto:leduinlambis1980@gmail.com) Cel.: 300 3564991  
Cartagena – Colombia

**DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES RENDIDA  
ANTE LA NOTARIA QUINTA DE CARTAGENA**  
(Decreto 1557 del 14 de julio de 1.989).

En la ciudad de Cartagena de Indias, capital del Departamento de Bolívar, en la República de Colombia a los veintiseis (26) días del mes de julio del año dos mil veintidos (2022), ante mi ELITH ZUÑIGA PEREZ, Notaria Quinta Principal de éste Círculo Notarial, compareció: ANGELA RAQUEL ALVAREZ DOMINGUEZ de 64 años de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio en **Cartagena** y residente en el barrio san Fernando, calle 20, No. 82-77, Tel. 3205414782, de estado civil casada, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.33.153.889 profesión u oficio comerciante, quien manifestó

No me comprenden las generalidades de ley para con la Notaria Quinta de Cartagena. Las declaraciones contenidas en este documento, las rindo bajo la gravedad del juramento, y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. Efectúo ésta declaración bajo mi única responsabilidad, la cual será usada para fines extraprocesales.

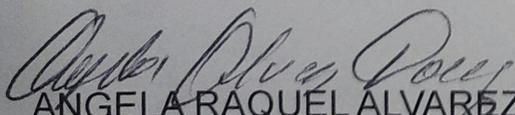
Y declaró: Que desde hace 32 años resido con mi esposo y mi hijo FELIPE SANTIAGO BUENDIA ALVAREZ, a mi residencia llego el señor LUIS APARICIO AGUAS el día 1 de abril de 2021, en compañía de dos personas de sexo masculino que no conozco, haciendo reclamos y buscando a mi hijo FELIPE SANTIAGO BUENDIA ALVAREZ por una supuesta deuda que le tenía a él y a las personas que lo acompañaban por unos supuestos negocios, los cuales también desconozco, pasado un tiempo el señor LUIS APARICIO AGUAS, regresa el día 25 de junio de 2021, donde FELIPE SANTIAGO BUENDIA ALVAREZ, lo atendió en mi residencia siendo esta conversación desconocida por mí.

Después de esto a mediados de febrero de 2022, llego nuevamente dicho señor a mi residencia donde se dirigió a mí en forma grosera y en tono amenazante donde manifiesta que él fue quien embargo las tierras y que quería su dinero y que como pago no quería tierras.

yo tengo conocimiento que LUIS APARICIO AGUAS fue compañero de bachillerato e inicios de estudios de nivel universitario con mi hijo FELIPE SANTIAGO BUENDIA ALVAREZ, por ultimo quiero anotar que el señor APARICIO en el negocio que tiene en el barrio san José de los campanos tiene ubicado un carro de comidas rápidas que es de propiedad de FELIPE SANTIAGO BUENDIA ALVAREZ

Se pagaron derechos notariales según Resolución No.00755 del 26 de enero de 2022.  
\$14.600, más IVA...\$2.774

Así lo dijo y suscribió, por ante mí y conmigo el Notario que doy fe.

  
ANGELA RAQUEL ALVAREZ DOMINGUEZ  
c.c. 33153889

  
LA NOTARIA QUINTA PRINCIPAL  
ELITH ZUNIGA PEREZ  
LMB

NOTA: SEÑOR USUARIO, LEA CUIDADOSAMENTE EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO ANTES DE FIRMARLO, DESPUES DE SUSCRITO NO SE ACEPTAN CORRECCIONES.

ACTA NÚMERO: 9224

DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES RENDIDA  
ANTE LA NOTARIA QUINTA DE CARTAGENA  
(Decreto 1557 del 14 de julio de 1.989).

En la ciudad de Cartagena de Indias, capital del Departamento de Bolívar, en la República de Colombia a los VEINTISEIS (26) día (s) del mes de JULIO del año dos mil veintidós (2022), ante mí, ELITH ZUÑIGA PEREZ, Notaria Quinta Principal de éste Círculo Notarial, compareció: **EVA ESTHER HERNANDEZ HERNANDEZ**, De 47 años de edad, de nacionalidad Colombiana, con domicilio en el barrio TERNERA PARQUE HEREDIA CONJ MANATI TORRE 6 APTO 3-02, en el Departamento de Bolívar, con Teléfono N° 3043828664, estado civil: UNION LIBRE, identificado (a) con la Cédula de ciudadanía número N° 33.101.007, De profesión u oficio: COMERCIANTE, quién manifestó:

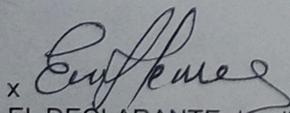
No me comprenden las generales de ley para con el señor Notario Quinto de Cartagena. Las declaraciones contenidas en este documento, las rindo bajo la gravedad del juramento, y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. Efectúo ésta declaración bajo mi única responsabilidad, la cual será usada para fines extraprocesales.

Y declaró: Que el día 01 de abril del 2021, en horas de la tarde, cumpliendo con mis funciones en el negocio de mi suegra ANGEL ALVAREZ DOMINGUEZ el cual está ubicado en el barrio SAN FERNANDO CL BOLIVAR N°82.7, de esta misma ciudad, se presentó el señor LUIS APARICIO AGUAS, en compañía de 2 personas de sexo masculino, haciendo reclamos y buscando a FELIPE SANTIAGO BUENDIA ALVAREZ, por una supuesta deuda que le tenía a él, y a las personas que lo acompañaban por unos supuestos negocios, los cuales también desconozco, paso el tiempo y estando también en mis funciones laborales, llego nuevamente al local comercial a mediados de febrero del 2022, el señor LUIS APARICIO AGUAS, al lugar, se dirigió a mi suegra en forma grosera y en tono amenazante donde manifestaba que él fue quien embargo las tierras y que quería su dinero , y que como pago no quería tierras.

Esta declaración la hacemos con destino a: ENTIDAD PERTINENTE.

Se pagaron derechos notariales según Resolución No. 00755 del 26 de enero de 2022...\$14.600, más IVA...\$2.774

Así lo dijo y suscribió, por ante mí y conmigo el Notario que doy fe.-

x 

EL DECLARANTE- huella índice derecho.  
EVA ESTHER HERNANDEZ HERNANDEZ  
C. C. 33101007



LA NOTARIA QUINTA PRINCIPAL  
ELITH ZUÑIGA PEREZ

mc

NOTA: SEÑOR USUARIO, LEA CUIDADOSAMENTE EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO ANTES DE FIRMARLO, DESPUES DE SUSCRITO NO SE ACEPTAN CORRECCIONES.

POS ORIGEN DESTINO F/H IMPRESION F/H ADMISION

CARTAGENA BOLIVAR CARTAGENA BOLIVAR 2021-08-08 10:00:00 2021-08-08 09:59:59



Gula No. 352577101215

REMITENTE DE: JUZGADO 001 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CARTAGENA  
Dir: NR  
999  
Ciudad - País  
CARTAGENA BOLIVAR - COLOMBIA  
COD POS: 130008  
Teléfono:  
130014103001

DESTINATARIO PARA: FELIPE SANTIAGO BUENDIA ALVAREZ  
Dir: BARRIO SAN FERNANDO, CALE BOLIVAR # 82 - 77 CARTAGENA  
Ciudad - País: CARTAGENA BOLIVAR - COLOMBIA  
COD POS: 130001  
Teléfono:  
0

DICE CONTENER: NOT PERSONAL

- Caja
- Sobre
- Paquete
- Otro

LARGO ANCHO ALTO PESO / VOLUMEN  
0.22 KG  
1 Unidades

Valor Destacado \$0  
Porcentaje Seguro \$0

REMITENTE: MONSIEUR LEONILZ BELLO  
14-8-2021

DESTINATARIO / PERSONA QUE RECIBE  
806 - DECRETO 806  
Ciudad: CARTAGENA BOLIVAR  
País: JUZGADO 001 DE PEQUEÑAS C  
Código: BOLIVAR  
Departamento: CAJAMANO ANDRES CRUZ ALVA  
Radical: 2021-0806-08  
Naturaleza: EJECUTIVO  
Destinatario: FELIPE SANTIAGO BUENDIA A  
Identificación: FELIPE SANTIAGO BUENDIA A

- Desconocido
- Rehusado
- No reside
- No reclamado
- Dir. errada
- Otros

Otros Valores \$0  
Flete \$14,000  
Valor Total \$14,000

**Pronto**  
envios

SUCURSAL SINCELEJO  
Nit.900.310.856-2  
CARRERA 17 # 21 - 91 B/ CENTRO  
2738934  
www.prontoenvios.com.co  
administracion@prontoenvios.com.co  
Res. 0636 de Abril 17 de 2015  
RPOSTAL 0389 MINTIC

CONFIRMACION DE ENTREGA  
806 - DECRETO 806

POS	ORIGEN CARTAGENA BOLIVAR	DESTINO CARTAGENA BOLIVAR	F/H IMPRESION 2022-06-17 16:34:33	F/H ADMISION 2022-06-17 16:34:29
-----	-----------------------------	------------------------------	---	--



DE JUZGADO 001 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTI  
 Dr. NR  
 000  
 Ciudad - País  
 CARTAGENA BOLIVAR - COLOMBIA  
 COD POS: 130003  
 Teléfono:  
 NIT-CC-Cod:  
 130014103001

PARA: FELIPE SANTIAGO BUNEDIA ALVAREZ  
 Dr: CALLE BOLIVAR # 82 - 77 CARTAG  
 ENAO  
 Ciudad - País:  
 CARTAGENA BOLIVAR - COLOMBIA  
 COD POS: 130002  
 Teléfono:  
 NIT-CC-Cod:  
 0

Guía No.  
**403420601215**



CONTENER: ANEXA COPIA DEL AUTO QUE ADMITE M  
 ANDAMINETO DE PAGO COPIA DE LA DEMANDA Y SU  
 0

- Caja
- Sobre
- Paquete
- Otro

LARGO	ANCHO	ALTO	PESO / VOLUMEN	Valor Declarado
0	0	0	0.22 KG 1 Unidades	\$0
				Porcentaje Seguro
				\$0

Otros Valores	\$0
Filete	\$15,000
Valor Total	\$15,000

SUCURSAL SINCELEJO  
 Nit. 900.310.856-2  
 CARRERA 17 # 21 - 91 B/ CENTRO  
 2738934  
 www.prontoenvios.com.co  
 administracion@prontoenvios.com.co  
 Res. 06.16 de Abril 17 de 2015  
 RPOSTAL 0389 MINTIC

PERMITENTE: NOVIEMBRE LEONILE BELLO  
 29/6/22

DESTINATARIO: FELIPE SANTIAGO BUNEDIA ALVAREZ  
 35/5388

Oficina: Inspección 252  
 Ciudad: CARTAGENA BOLIVAR  
 Juzgado: JUZGADO 001 DE PEQUENAS C  
 CARTAGENA BOLIVAR  
 Demandante: CARMELO ANDRES CRUZ ALVA  
 Radicado: 2821 - 00255 - 00  
 Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR  
 Demandado: FELIPE SANTIAGO BUNEDIA A  
 Apoderado: FELIPE SANTIAGO BUNEDIA A

- Desconocido
- Rehusado
- No reside
- No reclamado
- Dir. errada
- Otros

Leduin Lambis  
Abogado

Doctora:

**NOHORA GARCIA PACHECO**

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- BOLÍVAR

e-mail: [j02cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER.  
DEMANDANTE: LUIS GABRIEL APARICIO DE AGUAS  
DEMANDADO: FELIPE SANTIAGO BUENDIA ALVAREZ  
RADICADO: 13001-31-03-002-2021-00084-00

FELIPE SANTIAGO BUENDIA ALVAREZ, mayor, identificado con la cedula número 1.128.053.937, me dirijo ante su digno despacho para manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente en el Doctor LEDUIN JESUS LAMBIS GOMEZ, quien es varón, mayor de edad, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la C.C. 8.852.120 de Cartagena, y la Tarjeta Profesional No. 196667 del C. S. de la J, para que me represente dentro del proceso ejecutivo de la referencia, en el cual funjo como demandado.

En el ejercicio del poder conferido, mí apoderado queda facultado para conciliar, transigir, cobrar, recibir, presentar recursos, asistir a las respectivas audiencias, sustituir y reasumir este poder cuando lo estime conveniente, solicitar y pedir el levantamiento de medidas cautelares, presentar nulidades procesales, excepciones previas y de merito, presentar y solicitar pruebas y en general, todas las gestiones encaminadas al cabal cumplimiento del mandato.

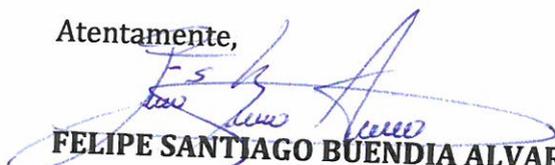
Lo relevo del pago de gastos y demás responsabilidades en el ejercicio del presente mandato.

Sírvase reconocerle personería a mi apoderado judicial, en los términos y para los fines señalados en el presente poder.

Mi apoderado de confianza por ello que solicito le sea reconocido poder para actuar dentro de esta esfera procesal, y quien puede ser notificado en su correo [leduinlambis1980@gmail.com](mailto:leduinlambis1980@gmail.com) teléfono 3003564991, físicamente puede recibir correspondencia en Vista Hermosa diagonal 30 No. 60 C - 53 de la ciudad de Cartagena.

El suscrito demandante puede ser notificado por medio de su correo electrónico felosanti@hotmail.com

Atentamente,

  
**FELIPE SANTIAGO BUENDIA ALVAREZ**  
C.C. No. 1.128.053.937

Acepta:

**LEDUIN JESUS LAMBIS GOMEZ**  
C.C. No. 8.852.120 de Cartagena  
T. P. No. 196.667 del C. S. de la J.



LEDUIN JESUS LAMBIS GOMEZ <leduinlambis1980@gmail.com>

---

## Poder

---

**Soporte Tecnico** <felosanti@hotmail.com>

24 de agosto de 2022, 14:23

Para: Soporte Tecnico <felosanti@hotmail.com>

Cc: "leduinlambis1980@gmail.com" <leduinlambis1980@gmail.com>, "j02cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co" <j02cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Poder



**PODER RAD. 0084-2021(1).jpg**  
312K